

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0242

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte fotos claras de todas las facturas, comoquiera que las anexadas con el proceso, no permiten vislumbrar el sello de recibido y en igual sentido las facturas N°1553 y 1864 son extremadamente borrosas.
2. Esclarezca las pretensiones N°33 a 78, teniendo en cuenta las anotaciones de pago que se reflejan en cada una de las facturas.
3. Dilucide en cada uno de los hechos relacionados con las pretensiones anteriormente nombradas, los cálculos que se hace en cada título crediticio y a qué corresponde cada valor consignado en los títulos crediticios, comoquiera que dicha circunstancia no se encuentra relacionada en los supuestos fácticos que son base de la acción.
4. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.
5. Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.082 fijado el 7 DE JULIO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ba1b60efaa8f6291b1795a05d37fd124bd8f349e6beb4dbe36d783809c6c41**

Documento generado en 06/07/2021 04:51:03 p. m.